



N° 203523

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1057/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE LUIS BARRIOS, CON REG. CTCA N° I-466, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PUERTO ALTO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. FERNANDO PERALTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 23-0279-01/02/03/04, LOCALIZADO SOBRE LA RUTA IV A LA ALTURA DEL KM 40, DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Página 1 de 2

Asunción, 13 de setiembre de 2019

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME - 17458/2018 de fecha 21/11/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing José Luis Barrios, Reg. CTCA N° I-466, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO", cuyo Proponente es la firma PUERTO ALTO S.A., su representante legal es el Sr. Fernando Peralta, desarrollado en la propiedad identificada Con Cta. Cte. Ctral. N° 23-0279-01/02/03/04, localizado sobre la ruta IV a la altura del km 40, Distrito de Obligado, Departamento de Itapúa".

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora ING. AMB. VERÓNICA BOGARÍN quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 050/19, de fecha 29/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 603/19 de fecha 22/07/2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.

Que, el proyecto se encuentra en etapa operativa consistente en una Estación de Servicios para comercialización de combustibles derivados de petróleo, expendio de GLP a vehículos y a garrafas, lavadero de vehículos, venta de lubricantes, minimarket y oficinas administrativas y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el responsable ha presentado planos de obra aprobados por la Municipalidad de Obligado.

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 1783 m2 y el área en construcción es de 916,1 m2.

Que, cuenta con un tanque de 20.000 litros para Diesel, tanque de 13.600 para combustible común, 1600 combustible Súper.

Que, el proyecto cuenta con cámaras separadoras de hidrocarburos, cámara séptica y pozo ciego.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir oportunamente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa suculente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



N° 203524

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1057/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE LUIS BARRIOS, CON REG. CTCA N° I-466, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PUERTO ALTO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. FERNANDO PERALTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 23-0279-01/02/03/04, LOCALIZADO SOBRE LA RUTA IV A LA ALTURA DEL KM 40, DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, Normativa INTN y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría Ambiental el Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo y Certificado de Estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora).
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 6° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203523 (doscientos tres mil quinientos veintitrés) y Hoja de Seguridad N° 203524 (doscientos tres mil quinientos veinticuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

